



MOREANA | Abogados

AUTÓNOMOS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS ANTE LA CRISIS DEL CORONAVIRUS ¿PUEDO ACOGERME A ALGUNAS DE LAS MEDIDAS DEL GOBIERNO?

La crisis del COVID-19 ha puesto a personas y familias ante una situación inédita, que ya está ocasionando multitud de dificultades (la avalancha de ERTes para los asalariados, la reducción cuando no supresión total de actividad en muchos sectores) y que dibuja un futuro cuanto menos incierto.

Los autónomos y pequeños empresarios necesitan enfrentarse a esa crisis utilizando de manera óptima los recursos legales existentes y acogiéndose en cuanto proceda al incesante flujo de medidas que van aprobando los Gobiernos, tanto a nivel nacional como luego a nivel autonómico y local. Además de herramientas como los mecanismos de Segunda Oportunidad, en **MOREANA | Abogados** estamos haciendo un gran esfuerzo para poner a disposición de nuestros clientes, y del público en general, información rigurosa y actualizada sobre los recursos existentes. Sigue a continuación un resumen de los aplicables a la fecha de hoy (2.4.2020).

Prestación por cese de actividad

Se establece una **prestación por cese de actividad** a satisfacer por la Mutua que corresponda durante el período de tiempo que dure el Estado de Alarma, siempre que (a) la actividad que se desempeña no pueda ejercerse por haberse decretado su paralización, o (b) se hayan visto mermados los ingresos en un 75% respecto del semestre anterior.

Se fija una cuantía del 70% sobre la base de cotización y el cese en el pago de la cuota de autónomos durante el mismo tiempo.

Bono social

Los autónomos que hayan cesado en su actividad o acrediten la reducción de ingresos del 75 % podrán acogerse al **bono social de electricidad en su vivienda habitual** siempre y cuando, entre otros requisitos, se tenga contratado el precio voluntario para pequeño consumidor en la vivienda habitual.

Este bono supone un descuento en la factura energética de entre un 25% y un 40%. El plazo máximo de disfrute de este bono será de 6 meses.

Moratoria de cotizaciones a la Seguridad Social

Moratoria de seis meses sin intereses en el pago de **cotizaciones y recaudación conjunta cuyo período de devengo sea entre mayo y julio** a los autónomos que no hayan cesado en su actividad (aplicable con determinados requisitos establecidos legalmente, entre otros que no estén disfrutando ya de aplazamientos en vigor).

Los autónomos que hayan cesado en su actividad por cese de actividad como consecuencia del RD-L 8/2020 por el que se declara el Estado de Alarma podrán abonar fuera de plazo las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los días de marzo efectivamente trabajados sin recargo alguno.

Flexibilización de contratos de suministro y suspensión de pago de facturas

Se podrá solicitar la **suspensión o modificación temporal de contratos de suministro**, sin que eso pueda dar lugar en ningún caso a penalización.

Una vez se alce el Estado de Alarma se permite además una modificación de los mismos, sin coste o penalización, hasta pasados 3 meses desde que su alzamiento.

Para los autónomos con menor capacidad financiera se permite la suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y otros derivados del petróleo.

Alquileres

El Gobierno no ha regulado aún este aspecto, pero dependiendo del tipo de negocio, y esencialmente de si se ha visto o no afectado por la normativa del Estado de Alarma, hay algunas causas legales que pueden permitir suspender o reajustar el contrato de arrendamiento (incluyendo la bajada de la renta arrendaticia) mientras continúe la actual situación de confinamiento y paralización.

Son los supuestos de fuerza mayor (art. 1105 CC), la imposibilidad sobrevenida (arts. 1182 a 1184 CC) y el cambio de circunstancias (*rebus sic stantibus*). Según los casos, estas causas legales pueden llevar a una suspensión del contrato, a un ajuste y reequilibrado de las prestaciones recíprocas, o a otras alternativas.





MOREANA | Abogados

Aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social

Se podrá **aplazar el pago de deudas con la Seguridad Social** cuyo plazo reglamentario de ingreso sea entre abril y junio de 2020, a un tipo de interés del 0,5%, siempre y cuando no se tuviera ya concedido otro aplazamiento.

Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Si se dan determinados requisitos, se podrá solicitar el aplazamiento del pago del principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020.

Moratoria en el pago de préstamos hipotecarios y no hipotecarios

Moratoria de tres meses sin intereses en el pago de las amortizaciones de préstamos, incluso los hipotecarios (tanto de la vivienda habitual, como de bienes afectos a la actividad profesional, como de inmuebles alquilados a terceros respecto de los cuales se hubiera acordado a su vez una moratoria en el pago del alquiler). Debe acreditarse, entre otros requisitos, una pérdida sustancial del 40% de las ventas.

Mientras dure la presente situación, las entidades financieras no podrán vencer anticipadamente los préstamos.



En **MOREANA | Abogados** tenemos experiencia contrastada en asesoramiento jurídico a profesionales y empresarios. Los integrantes de la Firma procuramos buscar, para cada asunto y cada persona, la solución a medida que integre todos los aspectos de la cuestión sometida a nuestra consideración. Llámenos ([954 600 008](tel:954600008)) o escribanos (info@moreana.es), y elaboraremos un plan de acción personalizado que le permita afrontar la presente situación y encarar con razonable confianza el futuro a medio y largo plazo.

Más información: www.moreana.es

© **MOREANA | Abogados**. Permitida la difusión y reproducción sólo si se cita la fuente (www.moreana.es) y se mantiene íntegro e inalterado el documento.

Avenida de la Borbolla, nº 41
41013 Sevilla
Tel. 954 600 008
info@moreana.es www.moreana.es

c/ Alcalde Mora Claros, nº 1, 1º
21001 Huelva
Tel. 959 071 310

Madrid.
Algeciras

Delegaciones y correspondencias en
Barcelona
Las Palmas
Cork (IR)
Princeton (NJ)